



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoría

# *Boletín Jurisprudencial*

## *Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*

*Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2024*

*n.º 11*

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



### **CASACIÓN DE OFICIO**

- Vulneración del debido proceso de filiación. Al desatar la instancia sin examinarse la integración adecuada del contradictorio con todos los sujetos que por ley están llamados a ser parte en el juicio, se transgredió el debido proceso incurriendo en el motivo de invalidez previsto en el numeral 9º del artículo 140 del Código General del Proceso y vicio de nulidad su sentencia, tal como lo prevé el artículo 134. ([SC2923-2024; 29/11/2024](#))

### **CONTRATO DE ASESORÍA**

- Incumplimiento de la obligación de pago de la remuneración pactada. Interpretación de compromisos asumidos por el contratista. Sistemas y reglas legales para interpretar los contratos. Las obligaciones dinerarias emergen de una operación contractual de cambio, realizada entre una sociedad colombiana y otra extranjera; pactadas en dólares estadounidenses y la deudora automáticamente entró en mora desde el día siguiente al vencimiento del plazo acordado para saldar cada débito. Violación directa de la norma sustancial al aplicar de forma indebida el artículo 884 del Código de Comercio en torno a la tasa máxima seleccionada para liquidar el interés moratorio reconocido. Las partes no acordaron intereses de mora ante el incumplimiento de obligaciones. ([SC2795-2024; 29/11/2024](#))

### **CONTRATO DE CORRETAJE FUTBOLÍSTICO**

- Etapas del contrato de intermediación para la transferencia de los derechos deportivos, que inicia con acuerdo verbal. Censuras relativas al contenido objetivo del contrato de intermediación y la certificación posterior. Los jugadores o clubes se vinculan con los agentes por medio de contrato de representación que se caracteriza por ser: i) multiforme (ii) bilateral (iii) solemne o consensual, según la intermediación sea internacional o nacional, (iv) *Intuitu personae*. Confesión ficta que emana de la no contestación de la demanda. Evasión a responder la pregunta en interrogatorio de parte. Intrascendencia de los errores de derecho. El fútbol como deporte, espectáculo, actividad económica y empresa. El derecho al deporte. [\(SC2751-2024; 01/11/2024\)](#)

### **CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS**

- Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. El artículo 1060 del Código de Comercio otorga un plazo a la aseguradora para revocar el contrato o exigir el reajuste del valor de la prima ante la notificación por el tomador o asegurado sobre la agravación del estado del riesgo. La notificación oportuna de la modificación del estado del riesgo puede incidir en la «revocatoria» del contrato por el asegurador, lo que debe expresar al «tomador o asegurado» antes de que se haga efectiva, mientras que la inobservancia de dicho deber acarrearía es la terminación del vínculo desde el momento en que se consolida la desatención del deber de «mantener el estado del riesgo» y así se advierta con posterioridad. Indebida interpretación del artículo 1060 del Código de Comercio. Errores de hecho probatorio. [\(SC2694-2024; 24/10/2024\)](#)
- Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. El artículo 1060 del Código de Comercio no establece un plazo para que se cumpla la obligación de la aseguradora de optar entre la revocatoria del contrato o el reajuste de la prima, pues esa norma únicamente consagra un término para el tomador o asegurado. La obligación de la aseguradora es pura y simple, razón por la que su ejecución puede ser exigida por el tomador o asegurado de manera inmediata, bajo los criterios enunciados, luego del enteramiento a la aseguradora de la agravación del riesgo y, por supuesto, ésta deberá ejercerla antes de que el riesgo acaezca, razón suficiente para que no pudiera ser mutada a una prestación sujeta a un plazo que no fue previsto legalmente. Aclaración de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. [\(SC2694-2024; 24/10/2024\)](#)

### **DECLARACIÓN DE PARTE**

- Se incorporó como medio de prueba en el Código General del Proceso, junto a la confesión. El legislador, no sólo reconoció que el interrogatorio de parte tiene fines de confesión, sino que también viabilizó su utilización para obtener la declaración de la parte misma. Las manifestaciones realizadas por la parte en desarrollo de su interrogatorio, que no satisfagan los requisitos legales para tenerlas como confesión, deberán

ser valorados por el sentenciador como una declaración. ([SC2751-2024; 01/11/2024](#))

### **IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD**

- Omisión de la integración de un litisconsorcio necesario. Fallecidos quienes pasan como padre y madre de la demandada, resulta imperativo la vinculación de los herederos determinados e indeterminados de aquellos, así como del supuesto padre verdadero. Casación de oficio ante la vulneración del debido proceso de filiación. ([SC2923-2024; 29/11/2024](#))

### **INTERÉS MORATORIO**

- Aplicación por analogía *legis* del artículo 2° de la Resolución Externa 53 de 1992 de la Junta Directiva del Banco de la República, que establece la tasa máxima legal respecto a operaciones en dólares estadounidenses. En el ámbito nacional el interés moratorio es una figura legal aplicable a cualquier relación contractual para sancionar el incumplimiento una vez la parte deudora queda en mora, conforme al artículo 1608 del Código Civil, que rige también en materia mercantil, según el artículo 822 del Código de Comercio. ([SC2795-2024; 29/11/2024](#))

### **INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**

- En los casos en que se discrepe sobre la coincidencia entre lo llevado a escrito y el querer de las partes en un contrato, es útil y de suma valía preguntarle a quienes intervinieron en su confección respecto de la intención genuina que les asistía al vincularse contractualmente, máxime cuando en este evento esos interrogantes les fueron planteados a las personas naturales que, en condición de representantes de las sociedades implicadas en el negocio, discutieron y convinieron los términos del pacto bilateral concertado. ([SC2795-2024; 29/11/2024](#))

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Evasión a responder la pregunta. En la decisión impugnada, se construyó un indicio en contra de la demandada, por evadir responder la pregunta que se le formuló su interrogatorio, respecto al contrato de corretaje escrito. Para obtener el efecto adverso pretendido, era imperativo que se amonestara al interrogado para que responda el cuestionamiento y se lo previniera sobre los efectos de su renuencia. El interrogatorio tiene un doble propósito: que el demandante o demandado rinda testimonio sobre los hechos que conciernen al proceso, y, eventualmente, confiesen la ocurrencia de situaciones fácticas que pueden producirle consecuencias jurídicas adversas o que no le favorezcan. ([SC2751-2024; 01/11/2024](#))

### **LITIS CONSORCIO NECESARIO**

- Filiación. Siendo que en este tipo de asuntos, fallecidos quienes pasan como padre y madre de la demandada, resulta forzosa la vinculación de los herederos determinados e indeterminados de aquellos así como del supuesto padre verdadero, con quienes se integra un litisconsorcio necesario, tal circunstancia apareja que, al tenor de lo previsto en el artículo 87 en armonía con el 134 del Código General del Proceso, se imponga la nulidad de lo actuado desde la sentencia de primera instancia para que se integre debidamente el contradictorio. ([SC2923-2024; 29/11/2024](#))

### **NULIDAD PROCESAL**

- Legitimación para alegarla en casación. Emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes. El recurrente en casación carece de legitimación para invocar la nulidad de lo actuado por cuanto fue quien promovió la acción y en ese sentido ha actuado en el proceso haciendo efectivo su derecho de contradicción y de defensa, lo cual basta para despachar adversamente el cargo planteado. Artículo 133 numeral 8° del CGP. ([SC2923-2024; 29/11/2024](#))

### **PRESUNCIÓN DE DERECHO**

- La ley exonera al acreedor de una obligación dineraria de demostrar perjuicios al reclamar solo intereses moratorios. En esa hipótesis, el retardo del deudor automáticamente lo coloca en mora, según el artículo 1617 del Código Civil, que forma parte del Título XII del Libro IV del Código Civil y trata «Del efecto de las obligaciones». Esta regla normativa constituye una presunción de derecho y por ello no admite prueba en contrario. ([SC2795-2024; 29/11/2024](#))

### **TÉCNICA DE CASACIÓN**

- 1) Aun cuando se ha sostenido que es inadmisibles invocar la infracción directa e indirecta de una misma norma -ya sea en un mismo cargo o por separado- tal principio no es absoluto. 2) cuando se acude por separado en similares términos, pero se desarrolla en debida forma cómo se produjo la doble vulneración de un precepto, resultando necesario visualizar en su conjunto de qué manera operó para los fines de derribar la sentencia impugnada, procede estudiar a la par las disconformidades. ([SC2694-2024; 24/10/2024](#))
- 1) los yerros *facti in judicando* debatidos no se configuran, por no alcanzar las condiciones de notoriedad y trascendencia, pues la hermenéutica probatoria que dispensó a los documentos y atestaciones resulta razonable, dentro del contexto de la actividad de intermediación deportiva. 2) pese al franco desconocimiento de las reglas probatorias que consagran los artículos 164, 196 y 203 del CGP, estos desatinos resultan

intrascendentes, pues no menguan la razón principal de la decisión recurrida. ([SC2751-2024; 01/11/2024](#))

### **VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**

- Indebida interpretación del artículo 1060 del Código de Comercio. El plazo para la aseguradora es el mismo que establece la ley para que tomador o asegurado notifiquen la agravación del riesgo para asegurar «la igualdad que debe existir entre los contratantes». Confusión entre los conceptos de «notificación oportuna» y «conocimiento oportuno». Derecho comparado en materia de agravación del riesgo. ([SC2694-2024; 24/10/2024](#))
- Por aplicación indebida del artículo 884 del Código de Comercio. Al aplicar la norma -que regula una tasa de interés variable para deudas en pesos- se ignoró que las obligaciones no solo fueron pactadas en dólares estadounidenses, sino que deben pagarse en esa divisa extranjera por hacer parte de una operación externa desde el punto de vista de la política cambiaria nacional. Se fijó el interés de mora con una tasa fluctuante e inapropiada; se debió aplicar por analogía *legis* el artículo 2° de la Resolución Externa 53 de 1992 de la Junta Directiva del Banco de la República, que establece la tasa máxima legal respecto a operaciones en dólares estadounidenses. ([SC2795-2024; 29/11/2024](#))





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

# Gaceta de jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 11-2024

*Nubia Cristina Salas Salas*  
*Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*



---

*Dra. Nubia Cristina Salas Salas*  
*Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*  
*Corte Suprema de Justicia de Colombia*